

CONSTANCIA SECRETARIAL: marzo 15 de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo radicado 2023-00252-00 informándole que se había corrido traslado de las excepciones de fondo promovidas por la curadora *ad litem*, en representación del señor **DOUGLAS CASTAÑEDA ROJAS**, y frente a las mismas la parte ejecutante emitió su pronunciamiento dentro del término otorgado. Por ende, se encuentra pendiente la instalación de la audiencia pertinente. Sírvase proveer.


FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: N° 221
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: WILMAR ELGIDIO CARDONA QUINTERO
Demandado: DOUGLAS CASTAÑEDA ROJAS
Radicado: 2023 00252 00

I. OBJETO A RESOLVER

Como quiera que en el presente asunto se halla trabada la relación jurídico procesal, continuando con el trámite respectivo y conforme a lo dispuesto por el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se citará a una única audiencia en la que se practicarán las pruebas decretadas, y en la misma fecha se proferirá sentencia.

II. AUDIENCIA ART. 392 DEL C.G.P.

Convocar al demandante **WILMAR ELGIDIO CARDONA QUINTERO**, a su apoderado judicial, y a la curadora *ad litem* del ejecutado **DOUGLAS CASTAÑEDA ROJAS** para que asistan a la audiencia que se llevará a cabo el día **veinticuatro (24) de abril de 2024, a partir de las nueve (09:00) de la mañana**. Se advierte que la diligencia se llevará a cabo de manera virtual, siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 392 en concordancia con el 372 y 373 del Código General del Proceso.

III. DECRETO DE PRUEBAS

DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales:

1. Una (1) letra de cambio con fecha de vencimiento el 29 de diciembre de 2022.

DE LA PARTE DEMANDADA (*curadora ad litem* del señor **DOUGLAS CASTAÑEDA ROJAS**).

Interrogatorio de parte:

1. **WILMAR ELGIDIO CARDONA QUINTERO**, en calidad de demandante y acreedor del título valor base de ejecución.

Testimonial:

1. **HÉCTOR JAIRO GALLEGOS HENAO**, en calidad de endosante del título valor.

Prueba Pericial:

1. **Prueba pericial grafológica certificada**, la cual deberá ser aportada por la interesada.

IV. ADVERTENCIAS

Indicar a las partes que la inasistencia injustificada a esta diligencia, acarreará las sanciones previstas las previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenCIÓN y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

INDICAR a los sujetos procesales, abogados y demás intervinientes, que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de la plataforma **Lifesize**, correspondiendo a las partes

contar con excelente conexión de internet, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono. Sin embargo, en el evento que se requiera un cambio de plataforma o asistencia presencial, tal circunstancia se informará previamente.

El acceso a la citada plataforma se realizará previa invitación realizada por el despacho la cual será allegada al correo electrónico suministrado por los apoderados judiciales.

ADVERTIR a la **CURADOR AD LITEM** quien representa los intereses del señor **DOUGLAS CASTAÑEDA ROJAS** que deberá aportar el dictamen pericial solicitado y decretado al interior del presente proceso en el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, en virtud del artículo 227 y numeral 10 del artículo 372 del Código General del Proceso. Así mismo, que deberá garantizar la comparecencia del testigo solicitado.

ADEVERTIR a las partes e intervenientes que en el evento de presentar inconvenientes técnicos que impidan su participación virtual, deberán manifestarlo al Despacho con un plazo no inferior a tres (3) días a la fecha de la realización de la audiencia, precisando las razones que limiten el uso de cualquier medio tecnológico.

En aras de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de documentos y comunicaciones acreditados antes y durante el desarrollo de la audiencia, sólo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda, su contestación o en cualquier otro acto procesal, que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 005 Promiscuo Municipal
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5607e1b321a61839fa83fd99eb5c02277d2de9109e0462733ee12f52306b90**

Documento generado en 19/03/2024 05:32:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>